



PRORROGA No. 004 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057 DE 2025

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Monquirá
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057) 317 6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.

DATOS DEL CONTRATISTA

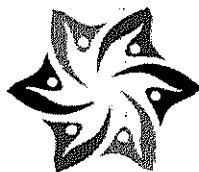
NOMBRE PERSONA JURIDICA:	PROCAMILLAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830120497-2
NOMBRE R/L:	JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79324173
DOMICILIO:	Bogotá D.C. Carrera 7 No. 22ª-71 SUR
TELÉFONO:	6016950337
CORREO ELECTRÓNICO:	procamillas@gmail.com

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE UNA (1) AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO-TAB 4X2, TIPO NISSAN FRONTIER GASOLINA, MODELO 2025, CON TRNASMISIÓN MECANICA, TOTALMENTE DOTADA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, LA NTC 3729 Y DEMAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA DE HABILITACION DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2083 DE 2024 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCRODANTES PARA LA SEDE GUAYATA DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 676 DEL 23 DE JULIO DE 2025, AFECTANDO EL RUBRO 2320101003070100 DENOMINADO AMBULANCIAS.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 781 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$237.429.174,51).
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRORROGA 1	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 2	HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA 3	HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 4	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENTE CIENTIFICA – SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Monquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **PROCAMILLAS SAS** representado legalmente por **JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE**, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **PRORROGA**, el cual se registrá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:



1. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025 se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.
2. Que en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.
3. Que dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.
4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

“...2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”. Destacado fuera del texto original.
5. Que en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.
6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.
7. Que el día (22) de septiembre de 2025, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y PROCAMILLAS SAS como contratista, celebraron el Contrato de suministro No. 057 de 2025, cuyo objeto es el: **SUMINISTRO DE UNA (1) AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO-TAB 4X2, TIPO NISSAN FRONTIER GASOLINA, MODELO 2025, CON TRASMISIÓN MECÁNICA, TOTALMENTE DOTADA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, LA NTC 3729 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2083 DE 2024 Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCORDANTES PARA LA SEDE SUTATENZA DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**
8. Que se designó como supervisor del Contrato de suministro No. 057-2025, al Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital y a la Subgerencia Científica o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Que el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, E.S.E., adelantó la Convocatoria Pública número 002 del año 2025, cuyo objeto fue la selección del contratista para el suministro de AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO-TAB 4X2, TIPO NISSAN FRONTIER GASOLINA, MODELO 2025, destinado a fortalecer la prestación de los servicios de salud extramural en el área de influencia institucional.
10. Que para la primer prórroga los supervisores del contrato resaltaron que mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2025, el contratista PROCAMILLAS S.A.S. solicitó la extensión del plazo contractual, explicando que, pese a haber adelantado oportunamente los pedidos de los chasis requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato, se han presentado demoras



en los trámites de importación, asociadas a situaciones logísticas y administrativas propias del comercio internacional y de los puertos de ingreso al país.

11. Que en esta oportunidad, los supervisores informan que mediante informe de supervisión de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dirigido a la Gerencia del Hospital, se expuso el estado actual de ejecución de los contratos de suministro Nos. 057, 058 y 059 de 2025 y se recomendó autorizar la prórroga de los mismos hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026). En dicho informe se dejó constancia de que la supervisión adelantó las verificaciones necesarias para acreditar la realidad de la situación, incluyendo la verificación directa ante Distribuidora Nissan S.A. sobre la autenticidad de las facturas proforma aportadas por el contratista y el estado de los vehículos requeridos para la ejecución contractual.
12. Que de acuerdo con la información remitida por el proveedor internacional de los chasis, trasladada oportunamente a esta Entidad por parte del contratista, la liberación, despacho y disponibilidad efectiva de dichos componentes solo será posible durante el mes de enero del año 2026, circunstancia que impacta de manera directa y objetiva las etapas posteriores del proceso productivo, entre ellas el carrozado especializado, la dotación biomédica, las pruebas técnicas, la verificación de cumplimiento normativo y la entrega final de los vehículos a satisfacción.
13. Que estas circunstancias, de carácter externo, sobreveniente y no imputable a las partes, inciden directamente en el plazo de ejecución de los contratos, en la medida en que la entrega de ambulancias plenamente habilitadas exige el cumplimiento secuencial e integral de etapas técnicas que no pueden ser omitidas ni aceleradas sin comprometer la calidad, seguridad, funcionalidad y conformidad normativa de los bienes objeto del contrato. Por lo tanto pretender la entrega anticipada o incompleta de las ambulancias podría derivar en riesgos operativos, observaciones por parte de los entes de control y en la eventual recepción de bienes que no satisfagan las condiciones contractuales pactadas.
14. En este contexto, la ampliación del plazo de ejecución de los contratos mencionados se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a permitir que el contratista concluya las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas y a garantizar que la entidad reciba ambulancias que cumplan integralmente con las especificaciones contractuales y normativas exigidas, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición en el valor inicialmente pactado.
15. Que de conformidad con el artículo 53 y 55 del Estatuto de contratación de la entidad, para prorrogar el plazo más allá del 31 de diciembre de cada vigencia, se requiere aprobación de la Junta Directiva, la cual aprobó en sesión del 29 de diciembre del año 2025, al determinar que desde una perspectiva de control fiscal y de gestión del riesgo, la ampliación del plazo permite proteger el patrimonio público, al evitar la recepción de bienes incompletos, defectuosos o no conformes, y asegurar que los recursos públicos invertidos se materialicen efectivamente en ambulancias operativas, habilitadas y aptas para la prestación del servicio público de salud en los municipios de Guayará, Sutatenza y Tenza, conforme a la finalidad específica para la cual fueron viabilizados y adjudicados los proyectos de inversión.
16. Que la prórroga del plazo contractual resulta procedente en la medida en que el plazo constituye un elemento accidental del contrato y su modificación es admisible cuando existen razones objetivas, verificables y debidamente motivadas que así lo justifiquen, siempre que se preserve la finalidad del contrato y el equilibrio de la relación contractual.
17. De manera que en el presente caso, la solicitud de prórroga se sustenta en hechos documentados, ajenos a la conducta de las partes y acreditados durante la ejecución contractual, lo cual refuerza su razonabilidad, legalidad y concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.
18. Que asimismo indica la supervisión que la documentación aportada se desprende que dichas circunstancias no son imputables al contratista, ni obedecen a negligencia o incumplimiento voluntario de sus obligaciones contractuales.
19. Que la presente prórroga no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.
20. Que así las cosas, con el fundamento en el análisis normativo, jurisprudencial, técnico y fáctico expuesto en el informe de supervisión de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y en ejercicio de las funciones asignadas como supervisores del contrato, se recomendó a la Gerencia acceder a la solicitud de prórroga del Contrato mediante la suscripción de un otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026), condicionado a la ampliación y aprobación de las garantías contractuales correspondientes.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente **PRORROGA** teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO

Modificar el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA –PLAZO DE EJECUCION**, del contrato de la referencia la cual queda de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **treinta (30) de abril de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA GARANTIA



HOSPITAL REGIONAL

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

VALLE DE TENZA E.S.E.

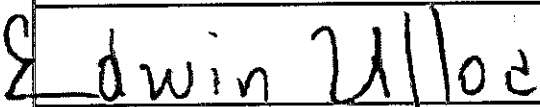
JUNTOS SALVAMOS VIDAS

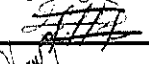
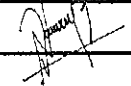
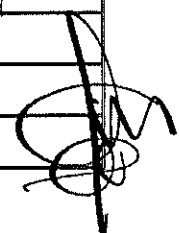
4

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO PLAZO PACTADO Y EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLÁUSULA TERCERA

En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057-2025**, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el (13) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

	
EDWIN ULLOA HURTADO.	JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	R/L PROCAMILLAS SAS CONTRATISTA

Proyectó:	Erika Lillana Contreras Muñoz/ Profesional de Apoyo Gestión Contractual	Firma:	
Revisó:	John Fredy Cano Piñeros/ Subgerente Administrativo y Financiero	Firma:	
Revisó:	Nancy Milena Tovar Saavedra/ Subgerente Científica	Firma:	
Vto. Buena:	John Alexander Carvajal Martínez/ Asesor Jurídico Externo	Firma:	

4

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza Correo Electrónico: gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co

Página Web: <http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/> Tel: 3176398804

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza